



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiséis de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1392
RADICADO N°. 2020-00179-00

La sociedad INGENIERIA Y SOLUCIONES INSOL S.A.S., presenta demanda ejecutiva frente a la sociedad EQUICONSTRUCCIONES S.A.S., a fin de hacer efectivo el pago de la factura 3537, con fecha de creación del 26 de diciembre de 2019, y con fecha de vencimiento del 30 de diciembre del mismo año, por la suma de \$153.188.067 (página 9 anexo 02 exp. digital).

La anterior factura de venta cumple con los requisitos de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con exigidos en el artículo 621 y numeral 6 del artículo 776 del Código de Comercio, y lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 1231 de 2008, son documentos que soportan la obligación en favor de la parte actora y en contra de la deudora.

En consecuencia de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de la sociedad INGENIERIA Y SOLUCIONES INSOL S.A.S., frente a la sociedad EQUICONSTRUCCIONES S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$153.188.067), como capital contenido en la factura No. 3537 con fecha de vencimiento 30 de diciembre de 2019 (página 9 anexo 02 exp. digital). Igualmente por el

valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 31 de diciembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

Sobre las cotas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Segundo: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada de conformidad con el art. 290, 291, 292 y 301 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer las excepciones a que hubiere lugar.

Tercero: Reconocer personería para representar judicialmente a la sociedad demandante, al Dr. Pablo Upegui Jiménez, con T.P. No. 103.667 del C.S.J., de acuerdo con el poder a él conferido (páginas 6 y 7 anexo 02 exp. digital).

Cuarto: Requerir a la parte demandante a fin de que allegue el título original a la sede del Despacho con previa cita que deberá solicitar a la Secretaría; lo anterior a fin de dar continuidad al proceso.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 089 fijado en la página Web de la Rama Judicial el 05 de noviembre de 2020 a las 8:00.a.m